

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 » »
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ferrocarriles.—Expropiaciones

EDICTO.

Terminada la tramitación en discordia del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Gijón han sido ocupadas con los números de orden 84 y 84ª, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, con motivo de la construcción del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, he acordado disponer que á las once del día dos del mes de Junio próximo, se proceda en las Consistoriales de Gijón á verificar el pago de las cantidades en que fueron valoradas definitivamente las expresadas fincas, más el 4 por 100 del interés devengado desde el día en que fueron ocupadas hasta el señalado para su abono, á cuyo objeto concurrirán los interesados al punto, día y hora señalados.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879.

Oviedo, 15 de Mayo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.867

AGUAS

Vista la instancia del Ayuntamiento de Gijón solicitando que se autorice á los Sres. D. Fernando Casariego, Ingeniero de Caminos, y D. Narciso H. Vaquero, Ayudante de Obras públicas; para efectuar los estudios del nuevo abastecimiento de aguas de la población:

Considerando que con arreglo á los artículos 156 de la Ley de aguas y 57 de la de Obras públicas, corresponde

al Ministerio de Fomento la concesión de dicha autorización;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas:

1.º Conceder dicha autorización previo el depósito de 1.000 pesetas, como fianza de los daños que puedan causarse, cantidad que se depositará en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, á disposición del Gobernador civil.

2.º Que se fije el plazo de un año para la presentación del proyecto, á partir de la fecha en que se notifique esta resolución al Ayuntamiento, y

3.º Que se publique esta R. O. en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José de Abego y Sanchez de Vega, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veintitres hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Retiro,» sita en paraje llamado Pueblo de Gamonedos, concejo de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina «Buena Esperanza,» situada en el monte de Malciego, inmediaciones de Gamonedos. Desde él se medirán en dirección Noroeste, ó sea de la casa de D. Ramiro Alonso, situada en el barrio de Asprón, de Gamonedo, 800 metros y se colocará la primera estaca, de ésta en dirección Sudoeste 200 metros para la segunda, de ésta al Sudeste 700 metros para la tercera, de ésta al Nordeste 100 metros para la cuarta, de ésta al Sudeste 100 metros para la quinta, de ésta al Nordeste (pasando por el punto de partida) 200 metros para la sexta, de ésta al Noroeste 800 metros para la séptima y desde ésta hasta la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintitres pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo

20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.163 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Mayo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.842

Que D. Manuel Lopez Florez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cándida,» sita en términos de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo del registro de la mina «Matilde,» y desde él se medirán al Norte 600 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Este 600, de segunda á tercera al Sur 1.200, de tercera á cuarta al Oeste 1.200, de cuarta á quinta al Norte 1.200, y de quinta á primera al Este 600, cerrando el perímetro exterior; en cuanto al interior se medirán desde la primera estaca al Sur 300 metros colocando la sexta, de sexta á séptima al Este 300, de séptima á octava al Sur 600, de octava á novena al Oeste 600, de novena á diez al Norte 600, y de diez á sexta al Este 300, cerrando las ciento ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.168 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Mayo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 1.844

Administración principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de correos de Mieres de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 14 de Mayo de 1913.—El Administrador principal, Benjamin de Díaz.

R. al núm. 1.868

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Mayo de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento..	1.676	55
2	Policia de seguridad...	335	
3	Policia urbana y rural.	698	93
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	1.144	66
6	Obras públicas.....	1.250	
7	Corrección pública.....	479	69
8	Montes.....		
9	Cargas.....	4.603	46
10	Ob. nueva construcción	100	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		10.488	29

En San Martín del Rey á 4 de Mayo de 1913.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Montes.

Sesión del día 12 de Mayo

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Montes.

R. al núm. 1.873

AYUNTAMIENTO DE NAVIA.

Camino vecinal de Veiral á Anleo.

RELACION de los propietarios y llevadores de fincas que se han de ocupar con la construcción del camino proyectado, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que la Ley dispone, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Número	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD			NOMBRE DEL LLEVADOR	VECINDAD	
		Provincia	Concejo	Pueblo		Concejo	Pueblo
1	D. José F. Campoamor	Oviedo	Navia	La Venta	Rosa Mendez Siñeriz	Navia	La Venta
2	Herederos de Isabel Fuertes	Id.	Luarca	Llamas	Herederos de Pedro Alonso	Id.	Salcedo
3	Id.	Id.	Id.	Id.	Salvador Perez	Id.	Venta
4	Id.	Id.	Id.	Id.	José Alonso	Id.	Salcedo
5	Id.	Id.	Id.	Id.	Juan Lopez	Id.	Id.
6	Id.	Id.	Id.	Id.	Domingo Garcia	Id.	Id.
7	Herederos de Pedro Cañedo	Id.	Navia	Navia	Benigno Alvarez	Id.	Cabanella
8	D. Alejandro Suarez	Id.	Id.	Cabanella	Alejandro Suarez	Id.	Id.
9	Herederos de Isabel Fuertes	Id.	Luarca	Llamas	José Alonso	Id.	Salcedo
10	Herederos de Fernando Martinez	Id.	Navia	Colorada	El mismo ó Francisco Rodriguez	Id.	Id.
11	D. Justo Blanco	Id.	Pola de Siero	Siero	Francisco Perez	Id.	Cabanella
12	Manuel Suarez	Id.	Navia	Cabanella	Manuel Suarez	Id.	Id.
13	Alejandro Suarez	Id.	Id.	Id.	Alejandro Suarez	Id.	Id.
14	José Rodriguez	Id.	Id.	Id.	José Rodriguez	Id.	Id.
15	José Ochoa	Id.	Id.	Vega	Id.	Id.	Id.
16	Herederos de Francisco Castrillón	Id.	Id.	Talarén	Id.	Id.	Id.
17	D. José Perez Gonzalez	Id.	Id.	Cabanella	José Perez Gonzalez	Id.	Id.
18	D.ª Rafaela Perez Gonzalez	Id.	Id.	Id.	Rafaela Perez Gonzalez	Id.	Id.
19	D. Francisco Rodriguez	Id.	Id.	Id.	Francisco Rodriguez	Id.	Id.
19	Manuel Mendez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
20	D.ª María Suarez	Id.	Id.	Id.	María Suarez	Id.	Id.
21	Herederos de Manuel Fernandez	Id.	Coaña	Mohías	Cándida Perez	Id.	Id.
22	Herederos de Francisco Mendez	Id.	Navia	Cabanella	Herederos de Francisco Mendez	Id.	Id.
23	D. Tomás Garcia	Id.	Id.	Id.	Tomás Garcia	Id.	Id.
24	Herederos de Pedro Cañedo	Id.	Id.	Navia	María Mendez	Id.	Id.
25	Herederos de Francisco Mendez Castrillón	Id.	Id.	Talarén	Id.	Id.	Id.
26	D. Tomás Garcia	Id.	Id.	Cabanella	Tomás Garcia	Id.	Id.
27	Benigno Alvarez	Id.	Id.	Id.	Benigno Alvarez	Id.	Id.
28	Prudencio Fernandez Pina	Id.	Id.	Id.	Prudencio Fernandez Pina	Id.	Id.
29	José Ochoa	Id.	Id.	Vega	Id.	Id.	Id.
30	José Garcia	Id.	Id.	Veigas	José Garcia	Id.	Id.
31	Herederos de Pedro Cañedo	Id.	Id.	Navia	Manuel Suarez	Anleo	Anleo
32	D. Vicente Trelles	Id.	Luarca	Luarca	José Garcia	Id.	Id.
33	Manuel Fernandez	Id.	Navia	Cabanella	El propietario	Navia	Cabanella
34	Francisco Suarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
35	Benigno Garcia	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
36	Manuel Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
37	D.ª María Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
38	D. Manuel Lopez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
39	Herederos de Fernando Nuñez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
40	D. Francisco Alonso	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
41	José Malgor	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
42	Luis Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
43	Francisco Alonso Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
44	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
45	Benigno Alvarez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
46	D.ª Luisa Valdés	Id.	Id.	Navia	Manuel Suarez Fernandez	Id.	Anleo
47	Herederos de D. José Navia Osorio	Id.	Oviedo	Oviedo	Concepción Fernandez	Id.	Id.
48	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
49	Id.	Id.	Id.	Id.	Varios	Id.	Id.
50	Id.	Id.	Id.	Id.	Manuel Perez	Id.	Id.
51	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
52	Herederos de Pedro Cañedo	Id.	Navia	Navia	Manuel Suarez	Id.	Id.
53	Herederos de D. José Navia Osorio	Id.	Oviedo	Oviedo	Agapito Fernandez	Id.	Id.
54	Id.	Id.	Id.	Id.	Severino Fernandez	Id.	Id.
55	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
56	Id.	Id.	Id.	Id.	Adelaida Fernandez	Id.	Id.
57	D. Darío Fernandez Castrillón	Id.	Navia	Anleo	Darío Fernandez Castrillón	Id.	Id.
58	Herederos de D. José Navia Osorio	Id.	Oviedo	Oviedo	Manuel Perez	Id.	Id.
59	Id.	Id.	Id.	Id.	Constantino Fernandez	Id.	Id.
60	Id.	Id.	Id.	Id.	José Mendez	Id.	Id.
61	Id.	Id.	Id.	Id.	María Fernandez	Id.	Id.
62	D. Darío Fernandez Castrillón	Id.	Navia	Anleo	Darío Fernandez Castrillón	Id.	Id.
63	Herederos de D. José Navia Osorio	Id.	Oviedo	Oviedo	Joaquín Alfonso Gomez	Id.	Id.
64	Id.	Id.	Id.	Id.	Constantino Fernandez	Id.	Id.
65	D. Manuel Suarez	Id.	Navia	Anleo	Manuel Suarez	Id.	Id.
66	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
67	Manuel Morán	Id.	Id.	Id.	Manuel Morán	Id.	Id.
68	Herederos de D. José Navia Osorio	Id.	Oviedo	Oviedo	Id.	Id.	Id.
69	Id.	Id.	Id.	Id.	Claudio Manuel Fernandez	Id.	Id.

Navia y Mayo 14 de 1913. — El Alcalde, Darío Fernández.

R. al núm. 1.850

Alcaldía de Cabrales

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este concejo, de nueva creación, con la retribución anual de setecientos cincuenta y nueve pesetas sesenta céntimos, con la obligación de suministrar medicamentos á los enfermos pobres del Municipio, se hace saber en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de treinta días

desde su publicación en el mismo, puedan solicitarla los que estén capacitados para ello, por hallarse inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Las condiciones del concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabrales, 14 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Tomás Bueno

R al núm. 1.874

Audiencia Territorial de Oviedo

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, se ha dictado la circular siguiente:

La Justicia municipal es base sobre la cual descansa una perfecta organización social, y la reforma de la que existía en España hasta 1907 ha constituido materia de gran preocupación para el Legislador.

Poco ó nada se ha conseguido con la modificación introducida, y ello más

que defecto de la Ley, es el modo de aplicarla, pues hoy adolecen las actuaciones en los Juzgados municipales de iguales vicios que tenían con anterioridad á la promulgación de la vigente Ley, como si los encargados de adaptar sus preceptos á la práctica de la justicia hubieran procurado acoplar á la nueva legislación las antiguas y viciosas corruptelas.

Si es importante y de graves consecuencias para la Sociedad la perturbación del derecho en cualquier orden, sin género duda puede asegurarse que en su primer grado reviste mayor im-

portancia, la falta que es una infracción al parecer nimia, si no se castiga debidamente tiene muy graves consecuencias, por que una falta que no se corrige de modo adecuado, no solo representa el mal que toda perturbación del orden social lleva consigo, sino otro segundo mal de incalculables consecuencias, pues si el autor de la infracción comparece ante el Juzgado municipal y en vez de ser castigado con la pena correspondiente al acto que realizó, ve que no se le aplica la ley con rigor, y que el Tribunal y las actuaciones no están revestidas de aquella austeridad que es requisito indispensable de la justicia, será el Juzgado un escue-la tal que no solo le animará á cometer otras faltas, sino que, acostumbrándole á no respetar la ley, puede llevarle á la perpetración del delito.

La Ley orgánica en el artículo 763 imperativamente encomienda al Fiscal la vigilancia para el más fiel cumplimiento y observancia de la ley misma y de las demás que se refieran á la organización de los Juzgados y Tribunales; le faculta para promover y perseguir la acción de la justicia en cuanto concierne al bien ó interés público, y le confiere la representación del Gobierno en sus relaciones con el poder judicial.

Además, dice el artículo 838 en su párrafo 1.º: velará por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio que se refieran á la administración de la justicia, y reclamará su observancia, para lo cual (párrafo 2.º del mismo artículo) dará á sus subordinados las instrucciones generales ó especiales para el cumplimiento de sus deberes, procurando que tenga el Ministerio Fiscal la debida unidad.

En los restantes párrafos del citado artículo se autoriza la intervención de esta Fiscalía en asuntos por demás necesitados de ella, á fin de que la administración de justicia se realice conforme á las mismas normas legales en las grandes que en las pequeñas poblaciones, para evitar que pueda repetirse lo que se dijo por un ilustrado y competentísimo comentarista de la justicia municipal, «que la justicia en sí, como función social, ni en las chicas ni en las grandes poblaciones podía ser distinta, que es exactamente la misma; hacer justicia es administrar justicia».

La misión del Ministerio Fiscal no es única y exclusivamente acusar; concede la Ley orgánica al Ministerio público una serie de facultades que, cumplidas escrupulosamente, constituyen la verdadera garantía de la Sociedad. Además, esta función del Ministerio público en los Juzgados municipales revisten mucha mayor importancia, pues los Fiscales municipales deben intervenir en los actos de mayor transcendencia de la Sociedad, cuales son las relaciones de la familia; y si estos expedientes no están rodeados de todas las garantías que el Legislador ha querido que tuvieran, y la intervención del Fiscal no es todo lo escrupulosa que exige la Ley, se dará lugar, como acontece, á que en los citados expedientes, los de declaración de herederos, reconocimiento de hijos, ect, ect., se entablen pactos, transacciones ó arreglos completamente opuestos á lo que la misma Ley natural establece. De ahí que los fiscales, percatándose de la alta función que tienen que desempeñar, deberán llevarla á cabo dentro de los límites que la Ley señala.

Como consecuencia de todas las atribuciones á que venimos refiriéndonos, V. S. encarecerá á los Fiscales municipales, no tan solo el más estricto cumplimiento de las leyes, sino una escrupulosa inspección en los autos y en la tramitación de los juicios.

Es punto muy esencial el del importe de las multas, pues dado que según la cuantía de éstas, en caso de insolvencia ha de cumplirse el arresto en la cárcel ó en el domicilio del arrestado, deben los Fiscales cuidar muy mucho tal extremo.

Es cierto que éstos no han de intervenir en la redacción de las sentencias, pero sí pueden y deben prestar atención á este trámite del juicio, y siendo su especial misión vigilar por el cumplimiento de las leyes, pondrán en conocimiento de V. S. los hechos que estimen oportuno trasladarle relacionados con tal extremo, para proceder en consonancia.

Las formas del juicio son de importancia suma, y su infracción da lugar á que la justicia municipal no tenga aquel prestigio de que debe estar revestida toda manifestación de tan augusta función social. Los Fiscales municipales cumplirán escrupulosamente su deber, para evitar lo que de todos es sabido que ocurre, logrando que, desde que se formule la denuncia hasta la ejecución de la sentencia, se guarden todas las formalidades que la Ley exige.

Para nadie es un secreto que los testigos no son citados legalmente en la mayoría de los juicios, que se ha dado el caso de que los adjuntos no concurren á este acto, que las sentencias no se dictan dentro de los plazos legales y que su ejecución es por demás lenta, y aun pudiera decirse en muchas ocasiones ilusoria. Semejante proceder no puede continuar; el incumplimiento de la ley es frecuente y V. S. debe dirigir todos sus esfuerzos á que esto termine, poniendo en práctica cuantos medios tiene en su mano.

Si en el orden penal se encuentran tales anomalías no es menor en el civil. La vigente Ley confiere á los Juzgados municipales asuntos de mayor importancia que la antigua legislación, y por ello, si han de llenar su misión debidamente y han de corresponder á la confianza que la Sociedad les hizo otorgándoles su intervención en asuntos más importantes, se hace indispensable que lo hagan con rectitud y que usen proceda asimismo con energía contra aquellos funcionarios que se muestren remisos en el cumplimiento de su deber.

Es necesario que V. S. estudie detenidamente los autos que vayan en apelación, y pida los conclusos en primera instancia para proceder con rigor contra los que infrinjan ó descuiden el cumplimiento de cualquier precepto legal.

Además, debe encargar á los Juzgados municipales que denuncien las infracciones que noten y que pidan las visitas de inspección que estimen oportuno, teniendo bien entendido que la omisión en formular la denuncia ó en pedir la visita será castigada con severidad.

Las ejecutorias que hacen ilusoria la pena, la insolvencia en que aparecen muchos aun siendo notoria su solvencia, y el pago de costas sin exigir recibo, son extremos en que los Fiscales municipales deben también fijar especialmente su atención.

Sin pérdida de momento pedirán los Fiscales la ejecución de las sentencias, ejercitando todos los recursos legales para que se lleven á cabo, ó formulando las correspondientes denuncias en el caso de encontrar negligencia ó obstáculos para su ejecución.

En los expedientes de insolvencia no se limitarán á solicitar la declaración de dos testigos sino que ejercerán los medios que la ley les concede, pidiendo las oportunas certificaciones ó informaciones de los Alcaldes de barrio y asimismo vigilarán la tasación de costas, de cuyo importe se deberá expedir el oportuno recibo, extremo cuyo olvido da lugar á que incluso se conozca con un nombre especial el abuso que hoy día se comete en la mayoría de los Juzgados.

La Ley de 5 de Agosto de 1907 confía á los Tribunales municipales asuntos de gran importancia sobre los que tienen que dictar sentencias, y los Fiscales deben inspeccionar cuidadosamente este acto, que es el más solemne del juicio, por el que se pone fin á la contienda judicial, teniendo siempre presente lo que al hablar de las sentencias dice la ley 2.ª del título 22 de la partida 3.ª: «que de ella nace gran pro cuando es dada derechamente, ca por ellas se acaban las contiendas que los homes han entre si delante de los juzgadores é alcanza cada uno su derecho.»

La importantísima circular de la Presidencia del Tribunal Supremo, de 22 de Febrero de 1907, recomienda á los Presidentes de las Audiencias territoriales, y por su conducto á los de las provinciales que vigilen la observancia de lo mandado en el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y á los Jueces que cumplan rigurosamente este precepto.

La Sala del Tribunal Supremo ha acordado, en diferentes sentencias, la obligación en que están todos los Jueces de acomodar las que dicten á lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y á pesar de la insistencia de la Sala en tal extremo, sin duda por referirse á casos determinados, se repite en las sentencias el no fijar de una manera terminante y clara los hechos que se reputan probados.

Esto, que tanto se ha encarecido, con más motivo deben llevarlo á cabo los Tribunales municipales, porque no admitiendo la Ley recursos de casación en la forma cuando se trata de faltas, es indispensable que de una manera clara y concreta se fijen en la sentencia los hechos que se reputen probados, ya que no haciéndolo así los Fiscales se encuentran en la imposibilidad material de fundamentar los recursos por infracción de Ley.

El único medio de evitar esta repetida falta está en que los Fiscales tengan muy presente, y no olviden jamás, el cumplimiento de la Ley de Procedimiento, pidiendo la aclaración de las sentencias que sean dictadas en primera instancia sin reunir tal requisito.

Decidida esta Fiscalía, según expresó en la Circular de 14 del pasado mes, á conocer en todo momento el estado de la administración de justicia, ya que se interpongan cuantas acciones confiere la Ley á nuestro Ministerio para la más rápida sustanciación de los sumarios, juicios orales y ejecutorias, necesariamente había de atender á la justicia municipal, cuya importancia, como base primordial de

la institución en que descansa el orden social, queda ya reconocida.

En este sentir, se hace indispensable que al comunicar V. S. las oportunas instrucciones á los señores Fiscales municipales de la demarcación de esa Audiencia, les imponga la obligación ineludible de que trimestralmente le den cuenta del movimiento judicial en lo criminal de sus respectivos Juzgados, consignando el correspondiente estado, que deberán formular en los quince primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, el número de juicios de faltas incoados, terminados y pendientes, con expresión de la clase de faltas cometidas ó denunciadas y fechas de su comisión, de la sentencia que ponga término al procedimiento y de la ejecución total de aquella, mencionando la pena impuesta, ó explicando en otro caso los motivos que hayan impedido ejecutarla en los términos legales, y las determinaciones adoptadas para su subsanación, de cuyos estados trimestrales revisados y, en su caso, corregidos por V. S., deberá elevar copia íntegra á esta Fiscalía dentro del mes de su confección.

Del recibo de la presente déme V. S. el oportuno aviso, sin perjuicio de poner en mi conocimiento las instrucciones que en cumplimiento de la misma habrá de dirigir V. S. con la actividad y celo que le caracterizan á los señores Fiscales municipales que le están subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid, 10 de Mayo de 1913.—Martín de Rosales.»

Y con objeto de que todas cuantas instrucciones se dan en la presente Circular tengan por V. el más exacto y fiel cumplimiento, he acordado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

De haber quedado enterado de su contenido me dará V. por primer correo el oportuno aviso.

Oviedo, 12 de Mayo de 1913.—El Fiscal de la Audiencia Territorial, Alfredo Souto.

Sr. Fiscal municipal de.....

R. al núm. 1.851

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

—:—

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sustancia demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Mannel Alvarez Cabal á nombre de D. Luis y D. Celestino Rodriguez y Fernandez Casal, del Comercio, mayores de edad y vecinos de esta Capital, contra doña Perfecta Martinez Moran, D. Bernardo Martinez Guisasaola, militar, vecino de Lugo de Galicia; D. Constantino y D.ª Angela Martinez Guisasaola, ésta casada con D. Francisco Fernandez Martinez, vecinos de esta Ciudad; doña Encarnación Martinez y Martinez, casada con D. Abraham Gonzalez, vecinos de Grado; D. Maximino y doña Aurora Martinez y Martinez, que como la D.ª Perfecta, viven en Buenavista, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, todos mayores de edad, en el concepto de viuda é hijos respectivamente de D. Manuel Martinez Muñoz, sobre pago de quinientas cuarenta

pesetas, importe de los intereses de tres anualidades del préstamo de tresmil pesetas, vencidos el siete de Octubre de mil novecientos diez, el interés legal de dicha suma á partir del ocho de Julio último y las costas, habiéndoles embargado la participación proindivisa que representa la D.^a Perfecta como viuda del deudor D. Manuel Martínez Muñiz, y los hijos mencionados como herederos de éste, en la mitad de las fincas hipotecadas á responder del crédito de las tresmil pesetas indicadas, que son:

1.^a Una casa sin número de población, situada en el barrio de Buenavista ó Parajúa, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, compuesta de piso terreno, salas, solana y patio, y dos cuadras bajas: miden los edificios y antojanas ciento ochenta metros cuadrados; linda por el frente carretera de Oviedo á Grado, espalda bienes de los ejecutados como herederos del finado Manuel Martínez, lo mismo que por la derecha, además de por este viento la fuente llamada la Nueva, é izquierda entrando con casa de herederos de D. Francisco Cadavieco, hoy D. José González Alegre; en la actualidad consta la casa de planta baja y piso principal, desván, cuadra y cobertizos separados, habiendo un error de ochenta y seis metros y ochenta y cuatro centímetros de la superficie que se consigna en el embargo á la que se deja indicada.

2.^a Otra á labor y prado nombrada el Borrón, en la hería de Olivares, término de Oviedo, de cincuenta áreas treinta y dos centiáreas; linda al Este con bienes de Francisco Rozada, Sur otros de José Alvarez Vega, Oeste más de herederos de Nicolasa Cimadevilla, y Norte con casa de herencia del deudor D. Manuel Martínez, además de la carretera; valen la mitad de estas dos fincas cinco mil novecientas pesetas.

3.^a Y la finca á labor nombrada la Baragaña, en Buenavista ó Parajúa, hoy á prado, de seis áreas, veintinueve centiáreas; linda al Este bienes de herederos de Lucio Toral, hoy camino servidero; Sur de Manuel Campa, hoy D. Hermógenes G. Olivares; Oeste y Norte de José Alvarez Vega, hoy la Sociedad de Espectáculos de la Plaza de Toros; su valor cien pesetas.

En providencia del día de hoy, á instancia de la representación de los ejecutantes, se acordó anunciar en subasta por término de veinte días y á medio de edictos que se insertasen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijase en el sitio público y de costumbre la mitad de las fincas relacionadas, señalando para que tenga lugar el remate el día trece de Junio próximo, á las doce de la mañana, en este Juzgado, calle de Quintana.

Las personas que deseen intervenir en la licitación consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; haciéndose presente que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, y existe en los autos una certificación del Registro relativa á las cargas que afectan sobre dichos bienes, que podrán examinar los que les convinieren.

Dado en Oviedo y Mayo doce de mil novecientos trece.—José Temes Nieto.—El Secretario, Julián Bárcena.

R. al núm. 1.833

Juzgado de Infiesto

—:—

D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y á testimonio del Secretario que refrenda, se tramitó en concepto de pobre, á petición del Procurador D. Gervasio Merediz, en nombre de D. José Abasolo Madrid, por sí y en representación de su esposa D.^a Ramona Posada Pesquera, vecinos de Soto las Dueñas; juicio voluntario de testamentaria de D.^a María Jacinta del Llano Perez, vecina que fué del pueblo de Valles de San Román de Villa, en este concejo, en el cual se adjudicó en la partición practicada por los peritos contadores, para pago de deudas y gastos, una participación de mil doscientas cincuenta pesetas, ó sean cinco dieciseisavas partes proindivisas en la finca destinada á prado, llamada La Canteira, radicante en el pueblo de Valles, de la parroquia de San Román, en este término municipal; tiene la cabida de una hectárea cuarenta y un áreas y setenta y cinco centiáreas: linda al Este con Ramón Fabián; Sur rio, Oeste Wenceslao Iglesias, y Norte camino. Fué tasada toda la finca en cuatromil pesetas.

En virtud de escrito presentado en el día de hoy por el referido Procurador Sr. Merediz, dicté providencia, acordando anunciar en pública subasta, por término de veinte días, la mencionada participación á medio de edictos, y señalé para el remate el día siete de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir al mismo en el día y hora señalados á hacer posturas; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación, que asciende á mil doscientas cincuenta pesetas; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y que no se hallan de manifiesto en Secretaría los títulos de propiedad por no haber sido presentados.

Dado en la villa de Infiesto á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.830

Juzgado de Luearca

—:—

D. Odón Colmenero y Saa, Juez de primera instancia é Instrucción de la villa de Luearca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo el juicio por Jurados, señalé el día veintinueve del corriente y hora de las once de su mañana para el sorteo en la sala de audiencia de este Juzgado de los seis contribuyentes que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, han de constituir bajo mi presidencia la Junta de partido.

Lo que anuncio á los efectos consiguientes.

Dado en Luearca á quince de Mayo de mil novecientos trece.—Odón Colmenero.—Por mandado de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1.833

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de notificación

El Sr. D. Manuel Ruiz Gomez, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo seguido á instancia de D.^a Josefa Loures Escola, viuda, mayor de edad, vecina de Valdesoto, en este concejo, contra D. Angel García Alonso, casado, mayor de edad, empleado y vecino de Cenero, en el concejo de Gijón, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil trescientas pesetas de principal é intereses vencidos con los que venzan y costas hasta su efectivo pago, dictó la siguiente

Providencia del Juez Sr. Ruiz Gomez.—Siero dieciseis de Abril de mil novecientos trece.

Por presentado este escrito, el que se una á los autos de referencia con el mandamiento de embargo que se acompaña; librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de los bienes embargados á D. Angel García Alonso, y practíquese la citación en la forma prevenida por los artículos 239 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento civil, fijándose un edicto en la tablilla de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro de los nueve días siguientes se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le convinieren.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fé.—Manuel Ruiz Gomez.—Ante mí, Marcial Alvarez Calienes.

Y para su inserción en este periódico oficial de la provincia con el fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado citándole al propio tiempo de remate, para que dentro de los nueve días siguientes se persone en los autos y se opongá á la ejecución si le convinieren, pongo el presente en Pola de Siero, dieciseis de Abril de mil novecientos trece.—Manuel Ruiz Gomez.—El Secretario judicial, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 1.839

Juzgado de Cangas de Tineo

—:—

D. Manuel Fernandez Carrascosa, Juez de primera instancia é Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día veintinueve del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados conforme previene el artículo 31 de la Ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Cangas de Tineo á quince de Mayo de mil novecientos trece.—Manuel Fernandez Carrascosa.—El Secretario de Gobierno, José González y Pérez.

R. al núm. 1.888

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALONSO MENENDEZ, Ricardo, hijo de José y Josefa, natural de Sampol, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del sexto regimiento montado de Artillería, D. Leandro Martín Calvo, residente en Valladolid.

1.824

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA DIAZ, Laureano, domiciliado últimamente en el Llano, de Gijón; comparecerá el día veintitres del actual, á las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo como testigo para asistir al juicio oral en causa por hurto instruida contra Oscar Infesta Valdés.

1.877

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Francisco Uría y Gonzalez, de esta vecindad, se halla depositado un macho, de dueño desconocido, de las señas siguientes: color castaño, edad seis años, castrado, cerdas de la crin negras, su alzada seis cuartas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlo en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia; transcurridos éstos se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cangas de Tineo, Mayo 11 de 1913.—El Alcalde, Joaquín Ron.

R. al núm. 1.823.—2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial